

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

Buenos Aires, jueves 28 de agosto de 1975

NUMERO

23.228

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5486

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

SUMARIO

ACLARACION
Pág. 4 - Col. 1 y 2
Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del día 25|8|75, se insertó el título "Decretos Sintetizados", correspondiéndole "Resoluciones Sintetizadas".

Sumario Numérico:

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la disposición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).
Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

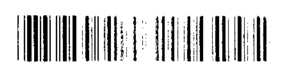
Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I. LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.





LEYES

SUBVENCIONES

Suma otorgada a la Federación Argentina de Aeroclubes para reequipamiento.

LEY Nº 20.977

Sancionada: Julio 30 de 1975.
Promulgada de hecho el 15|8|75.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Otórgase a la Federación Argentina de Aeroclubes una subvención de cinco millones de pesos ($ 5.000.000) con destino al reequipamiento del material de vuelo de los aeroclubes oficialmente reconocidos, los cuales a partir de la promulgación de la presente ley deben ser considerados de interés nacional.

ARTICULO 2º — El reequipamiento deberá efectuarse con la adquisición de aeronaves y|o motores de producción nacional.

ARTICULO 3º — La administración del presente subsidio estará ejercida en conjunto por la Fuerza Aérea Argentina, Ministerio de Bienestar Social de la Nación y la Federación Argentina de Aeroclubes de acuerdo al convenio de fecha 25 de agosto de 1972, firmado por dichas instituciones.

ARTICULO 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de "Rentas Generales" con imputación a la misma.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco.

ITALO A. LUDER — **S. F. BUSACCA**
Aldo H. N. Cantoni — Alberto L. Rocamora

— Registrada bajo el Nº 20.977 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.



DECRETOS

FUERZAS DE SEGURIDAD

Policía Federal.
Escuela de Cadetes Coronel Ramón L. Falcón.
Reconócense servicios.

DECRETO
Nº 2.108
Bs. As., 7|8|75

VISTO los expedientes números 2.745|74 del registro de la Policía Federal y números 149.823|74 y 163.167|75 del registro del Ministerio del Interior y,

CONSIDERANDO:

Que diverso personal de la Policía Federal, separado de la Institución, requirió oportunamente su reincorporación y ascenso en virtud de las disposiciones de la ley número 20.508 y su decreto reglamentario número 1.747, del 7 de octubre de 1973.

Que, en los tres casos que motivan el dictado del presente decreto, el Poder Ejecutivo Nacional otorgó a los interesados los beneficios requeridos, en cuanto a su reincorporación y ascenso en el respectivo escalafón policial.

Que, en forma concomitante con la separación de la Institución, los recurrentes fueron obligados a presentar su renuncia como profesores en en la "Escuela de Cadetes Coronel Ramón L. Falcón", situación ésta que debe ser objeto de un especial reconocimiento, por cuanto queda comprendida en las disposiciones de la ley de amnistía número 20.508.

Por ello atento lo dictaminado en cada caso por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese, a los fines previsionales, el tiempo transcurrido entre la fecha de su renuncia y el 7 de octubre de 1973, a los señores profesores de la "Escuela de Cadetes Coronel Ramón L. Falcón", don Rafael Ricardo Llerena, (M. I. 2.600.263), don Oscar Roberto Preller (M. I. 131.085) y don Carlos Julio Lilliecreutz (M. I. 801.835).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio J. Benitez.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Designación de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

DECRETO
Nº 2.244
Bs. As., 21|8|75

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Secretario de Estado de Educación del Ministerio de Cultura y Educación y atento la necesidad de designar su titular,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Estado de Educación del Ministerio de Cultura y Educación al doctor Francisco Alejo Roberto Domínguez Journet (L. E. Nº 4.514.032).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Pedro José Arrighi.

DECRETO
Nº 2.245
Bs. As., 21|8|75

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Secretario de Estado de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación y atento la necesidad de designar su titular,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Estado de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación al Doctor José Ramón Martín (L. E. Nº 1.484.807).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Pedro José Arrighi.

DECRETO
Nº 2.246
Bs. As., 21|8|75

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación y atento la necesidad de designar su titular,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación al Ingeniero Carlos Roberto Cavoti (L. E. Nº 6.464.447).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Pedro José Arrighi.

DECRETO
Nº 2.241
Bs. As., 21|8|75

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Asuntos Universitarios del Ministerio de Cultura y Educación y atento la necesidad de designar su titular,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Asuntos Universitarios del Ministerio de Cultura y Educación al Doctor Jorge Oscar Aguilera (L. E. Nº 5.322.054).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Pedro José Arrighi.

DECRETO
Nº 2.242
Bs. As., 21|8|75

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Educación del Ministerio de Cultura y Educación y atento la necesidad de designar su titular,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Educación del Ministerio de Cultura y Educación al Profesor Néstor Atilio Mazzarello (L. E. Nº 4.931.298).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Pedro José Arrighi.

DECRETO
Nº 2.243
Bs. As., 21|8|75

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario General del Ministerio de Cultura y Educación y atento la necesidad de designar su titular,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario General del Ministerio de Cultura y Educación al doctor Alvaro Losa (L. E. Nº 0.392.820).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Pedro José Arrighi.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Designación de Secretarios de Estado.

DECRETO
Nº 2.247
Bs. As., 21|8|75

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Estado de Vivienda y Urbanismo y Presidente del Banco Hipotecario Nacional al señor Arquitecto D. Guillermo César Zelasco (L. E. Nº 0.384.397).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Carlos Alberto Emery.

DECRETO
Nº 2.248
Bs. As., 21|8|75

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Bienestar Social, Secretario de Estado de Seguridad Social al señor D. Rafael Cichello (L. E. Nº 1.812.943).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Carlos Alberto Emery.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Renuncias y designaciones de Secretarios de Estado.

DECRETO
Nº 2.232
Bs. As., 21|8|75

VISTO la renuncia que antecede,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Julio Manuel Luis Palarea al cargo de Secretario de Estado de Transporte y Obras Públicas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

DECRETO
Nº 2.233
Bs. As., 21|3|75

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Estado de Transporte y Obras Públicas al Capitán de Navío (R. E.) D. Hugo Guillermo Guillamon (L. E. 1.141.607).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

DECRETO
Nº 2.234
Bs. As., 21|8|75

VISTO la renuncia que antecede,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Alfonso Umberto Frangipani al cargo de Secretario de Estado de Hacienda, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

DECRETO
Nº 2.235
Bs. As., 21|8|75

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Estado de Hacienda al Licenciado D. Rodolfo Aníbal Frigeri (L. E. 7.716.9 9).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

DECRETO
Nº 2.236
Bs. As., 21|8|75

VISTO la renuncia que antecede,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Doctor D. Miguel Revestido al cargo de Secretario de Estado de Energía, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

DECRETO
Nº 2.237
Bs. As., 21|8|75

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Estado de Energía al Contraalmirante (R.E.) Pedro Eusebio Izaolagoitía (L. E. 1.115.961).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

DECRETO
Nº 2.238
Bs. As., 21|8|75

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería al In-

geniero Agrónomo D. Lucio Graciano Reba (L. E. 4.242.754).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

DECRETO
Nº 2.239
Bs. As., 21|8|75

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales al señor Embajador D. Leopoldo Hugo Tettamanti.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

JUSTICIA

Designación.

DECRETO
Nº 2.249
Bs. As., 21|8|75

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional de la Capital Federal, Juzgado Letra "H", a la señora doctora Esther Edith D'Espósito de de Aspro (L. C. 2.741.322).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Direción Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Ernesto A. Corvalán Nanclares



RESOLUCIONES

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Se homologan acuerdos y se cancelan personerías gremiales.

RESOLUCION
M. T. Nº 24
Bs. As., 18|8|75

VISTO el expediente Nº 586.286|75 en el que se solicita la homologación de los acuerdos mediante los cuales la Federación de Asociaciones del Personal Superior y Directivo de Y.P.F. se integra en la Federación Sindicatos Unidos Petroleros del Estado y solicitan la cancelación de su personería gremial así como también de la de sus asociaciones afiliadas; y

CONSIDERANDO:

Que los acuerdos concertados tienen como fin primordial el alto objetivo de concretar la unión de todos los trabajadores de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales en una sola entidad gremial, sin distinción de categorías y funciones.

Que los estatutos societarios de las organizaciones sindicales suscriptoras prevén su fusión e incorporación en otras asociaciones profesionales, ajustándose en consecuencia, dichos acuerdos a lo establecido en el artículo 15º, inciso c) de la Ley 20.615, cuerpo legal que en su letra y espíritu propende a la formación de grandes nucleamientos sindicales por actividad.

Que los respectivos convenios fueron suscriptos por los representantes legales de las entidades interesadas en presencia del señor Ministro de Trabajo D. Ricardo Otero, quien avaló con su firma el acta formalizada el 15 de abril de 1975.

Que, por otra parte, cabe destacar que la decisión intersindical adoptada en los convenios cuya homologación ministerial se solicita en las presentes actuaciones, representa una valiosa concreción de la unidad sindical lograda por las referidas asociaciones profesionales alcanzándose así uno de los fines esenciales del ordenamiento legal vigente, todo lo cual significa una encomiable actitud que patentiza la cohesión y solidaridad de los dirigentes gremiales y trabajadores que adoptaron esa trascendental determinación.

Que, en consecuencia, los acuerdos celebrados se ajustan no solamente al espíritu y a la letra de las normas jurídicas vigentes, sino también a los superiores fines del movimiento obrero organizado, mereciendo por tanto la correspondiente acogida y homologación por parte de este Ministerio de Trabajo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Homológanse los acuerdos concertados por la Federación Sindicatos Unidos Petroleros del Estado y la Federación de Asociaciones del Personal Superior y Directivo de Y.P.F.

Art. 2º — Cancelar las personerías gremiales otorgadas a la Federación de Asociaciones del Personal Superior y Directivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales por Resolución Nº 717 de fecha 2 de octubre de 1970; a la Asociación del Personal Superior y Directivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales por Resolución Nº 747 de fecha 25 de agosto de 1964; a la Asociación del Personal Jerárquico de Yacimientos Petrolíferos Fiscales de la Zona La Plata por Resolución Nº 1.055 de fecha 25 de noviembre de 1965; a la Asociación del Personal Superior y Directivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en Cuyo por Resolución Nº 301 de fecha 16 de junio de 1969; a la Asociación del Personal Superior y Directivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales — Zona Norte por Resolución Nº 240 de fecha 4 de octubre de 1971.

Art. 3º — Registrar, comunicar, notificar a las partes interesadas, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

Ruckauf

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Impuestos Internos.

Tabacos.

RESOLUCION
Nº 1.720
Bs. As., 22|8|75

VISTO lo solicitado por la Cámara de la Industria del Cigarrillo y la conformidad dada por la Secretaría de Estado de Hacienda para un reconocimiento del crédito a otorgar a las manufacturas de cigarrillos hasta un doscientos veinticinco por ciento sobre el total de la solvencia acreditada, y

CONSIDERANDO:

Que los créditos otorgados en la actualidad a los fabricantes de cigarrillos resultan insuficientes como consecuencia de los aumentos de precios y consecuentemente del gravamen que los afecta;

Que el dictado de una norma que contemple un mayor margen se hace necesario, sin perjuicio de la actualización de los valores de las solvencias y hasta tanto se disponga un sistema definitivo, una vez producido el estudio que se requerirá a la Secretaría de Estado de Comercio según lo resuelto al respecto por la Secretaría de Estado de Hacienda;

Que asimismo, es necesario ampliar el plazo de vigencia del aumento del ochenta por ciento autorizado por Resolución General Nº 1705, en virtud de su inmediata caducidad y para evitar los inconvenientes que se originarán por el agotamiento de los márgenes disponibles de los créditos.

Por ello, en uso de las facultades que le confiere el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva,
Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 83 de las Normas Complementarias de la Reglamentación de Impuestos Internos, del Capítulo "Tabacos", aprobado por Resolución General Nº 991 en la siguiente forma:

83: El crédito a acordar a los manufactureros de tabacos, podrá alcanzar hasta una suma superior en el doscientos veinticinco por ciento 225 %) a la de la solvencia determinada oficialmente.

Art. 2º — Amplíase hasta el 28 de octubre de 1975, la autorización dispuesta por Resolución General Nº 1705.

El ochenta por ciento (80 %) de aumento del crédito autorizado por la mencionada norma, se aplicará sobre los montos que resulten de la relación solvencia-crédito a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3º — Regístrese publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor A. R. Alfonso.

Ministerio de Trabajo

TRABAJO

Se constituyen Comisiones de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido.

RESOLUCION
M. T. Nº 18
Bs. As., 14|8|75

VISTO la Actuación Nº 7319|74 por la que se tramita la renovación de las Comisiones de Salarios para la Industria del Vestido, atento lo informado por la Dirección Nacional Policía del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que ha fenecido el período reglamentario por el que fueron designados los miembros integrantes de las Comisiones anteriores.

Que el Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines y el Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio —que agrupan a los trabajadores del gremio— se encuentran debidamente inscriptos en este Ministerio y sus representantes invisten la calidad de trabajadores y talleristas de la especialidad, según consta en las presentes actuaciones.

Que las entidades empresarias, Cámara de Industriales de Tejidos de Punto y Anexos y la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines, han designado las personas que ejercerán su representación, las que poseen el carácter de empresarios o técnicos en la industria del vesido, reuniendo los requisitos exigidos para el desempeño de sus cargos.

Por ello, y en virtud de lo estatuido en el artículo 22º de la Ley 12.713,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Constituir las Comisiones de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido, integrándolas con los vocales que a continuación se indican:

PRIMERA COMISION

Sastrería de medida para hombre, joven y niño

Empresarios:

Por la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines: Titulares: Domingo Fazzalari y Felipe Ochiuzzi. — Suplentes: Esteban José Amieiro.

Trabajadores:

Por el Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines: Titulares: Enrique Ramón Mico y Romildo Francisco Ranu. — Suplentes: Alberto Amite.

SEGUNDA COMISION

Confección en general para hombre, joven y niño

Empresarios:

Por la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines: Titulares: Santiago R. Carusso, Felipe Ochiuzzi y Herszko Szarfsztein. — Suplente: Esteban José Amieiro.

Trabajadores:

Por el Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines: Titulares: Enrique Ramón Mico y Clotilde M. Bonfanti. Suplente: Lucrecia Di Palma.

Por el Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio: Titular: Royi Sdrech. — Suplente: Juan Tyrkiel.

TERCERA COMISION

Sastrería de medida, confección y registro para señoras

Empresarios:

Por la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines: Titulares: Pablo Andrés Chami, Carlos Elías Cohen y Esther García Celis de Rivero y Hornos. — Suplente: Fulvio Mugliaroli.

Trabajadores:

Por el Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines: Titulares: Clotilde M. Bonfanti y Julia M. Souto. — Suplentes: Enrique R. Mico y Lucrecia Di Palma.

Por el Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio: Titular: David Goldberg. — Suplente: Isaac Zilberberg.

CUARTA COMISION

Confección para señoras, señoritas y niñas y muñecas en general y afines

Empresarios:

Por la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines: Titulares: Pablo Andrés Chami y Esther García Celis de Rivero y Hornos. — Suplente: Carlo Elías Cohen.

Por la Cámara de Industriales de Tejidos de Punto y Anexos: Titular: Rafael Melamed.

Trabajadores:

Por el Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines: Titulares: Clotilde M. Bonfanti y María Siano. — Suplentes: Enrique R. Mico y Julia M. Souto.

Por el Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio: Titular: David Goldberg. — Suplente: Isaac Zilberberg.

QUINTA COMISION

Camisería, corbatería y ropa interior para hombre

Empresarios:

Por la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines: Titulares: Héctor Zaffaroni y Elías Obremsky. — Suplente: Carlos C. Fernández Novoa.

Trabajadores:

Por el Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines: Titular: Angélica G. de Fonte. — Suplente: Clotilde M. Bonfanti, Enrique R. Mico y Julia M. Souto.

Por el Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio: Titular: Julio Kravestcky. — Suplente: Royi Sdrech.

SEXTA COMISION

Lencería, mantelería y bordados

Empresarios:

Por la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines: Titulares: Alejandro Kaufman, Esther García Celis de Rivero y Hornos y León Saudel.

Trabajadores:

Por el Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines: Titulares: Julia M. Souto y Clotilde M. Bonfanti. — Suplentes: Lucrecia Di Palma y Enrique R. Mico.

Por el Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio: Titular: Julio Kravestcky. — Suplente: Isaac Zilberberg.

SEPTIMA COMISION

Sastrería de medida y confección de uniformes civiles, militares y navales

Empresarios:

Por la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines: Titulares: León Sandel y Santiago R. Carusso. — Suplente: Armando Sofia.

Trabajadores:

Por el Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines: Titular: Romildo Francisco Ranu. — Suplentes: Rafael Breglia, Néstor Fermín Pérez y Norberto Antonio Pérez.

Por el Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio: Titular: Royi Sdrech. — Suplente: Pedro Szyszczyc.

Art. 2º — Designar para los cargos de Presidentes y Secretarios de las Comisiones mencionadas en el artículo anterior a los siguientes agentes de este Ministerio:

Primera Comisión: Presidenta, Felisa Ambrosini; secretaria, Delia I. Tacchi de Mallada.

Segunda Comisión: Presidenta, Carmen Baeza de Guaglianone; secretaria, Graciela Balbiani de Anzorreguy.

Tercera Comisión: Presidenta, María Moraud de Fontana; secretaria, Nelly Magistrelli de Urquiza.

Cuarta Comisión: Presidenta, Amanda Boitano de Ríos; secretaria, Elsa Beatriz Bielli.

Quinta Comisión: Presidenta, Ana Lozano de Amador; secretaria, Alicia Micoli de Nowak.

Sexta Comisión: Presidenta, Nélida García de Cofone; secretaria, Iris Beatriz Moyano.

Séptima Comisión: Presidenta, Blanca Romanelli de Rossi; secretaria, Silvia Moline de Anzorreguy.

Art. 3º — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, dar conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Dirección Nacional Policía del Trabajo y archivar.

Ruckauf.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Exportación.

Se exceptúa un envío de la suspensión establecida por Decreto Nº 159|73.

RESOLUCION
Nº 5
Bs. As., 20|8|75

VISTO el expediente Nº 14.024|75 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se dirige a este Ministerio solicitando se le permita enviar a España sin el pago de derechos de exportación una estatua ecuestre del General don José de San Martín.

Que dicha solicitud se fundamenta en el hecho de tratarse de una donación que efectúa la comuna al Ayuntamiento de la Ciudad de Cádiz, en virtud de una Ordenanza sancionada por la Honorable Sala de Representantes de la Ciudad de Buenos Aires y de constituir a la vez, un acto de singular trascendencia histórica y diplomática en las tradicionales relaciones de nuestro país con España.

Que se trata de una reproducción en bronce de la estatua ecuestre del General don José de San Martín, del artista francés Daumas, igual a la que se encuentra en la Plaza San Martín de esta Ciudad, realizada con las matrices originales, las cuales son de propiedad del Instituto Nacional Sanmartiniano.

Que en virtud de lo expuesto corresponde acceder a lo solicitado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1º. — Exceptúase de la suspensión de exportación establecida por Decreto Nº 159 del 24 de julio de 1973 al bien de que tratan estas actuaciones.

2º. — Exímese del pago de derechos de exportación a la mercadería a que se refiere el apartado 1º.

3º. — Publíquese en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Cafiero.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de la provincia de Santa Fe.

Estatuto.

RESOLUCION M. T.

Nº 102

Bs. As., 13/3/75

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza, de la provincia de Santa Fe, en el expediente Nº 329.392/60; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución S. Nº 59 de fecha 14 de noviembre de 1966.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 20.615 y demás normas vigentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza, de la provincia de Santa Fe, obrante de fojas ciento nueve (109) a fojas ciento treinta y dos (132).

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

Otero

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación y domicilio

Artículo 1º — Denomínase Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza a la Asociación Profesional de Trabajadores constituida por el personal que presta servicios en la industria eléctrica en la jurisdicción determinada en el artículo segundo de los presentes estatutos.

El Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza fija su domicilio en la ciudad de Venado Tuerto, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, República Argentina.

CAPITULO II

Constitución y zona de actuación

Art. 2º — Integran el Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza, los núcleos de trabajadores organizados que prestan servicios en la producción y/o distribución y/o comercialización de la energía eléctrica en la ciudad de Venado Tuerto y las localidades de Amenábar, Berabevú, Cafferata, Carreras, Carmen, Cañada del Ucle, Chapuy, Chovet, Elortondo, Hughes, Godeken, Juncal, Labordeboy, La Chispa, Lazzarino, Maggiolo, María Teresa, Murphy, Pueblo Miguel Torres, Sancti Spíritu, San Eduardo, San Francisco de Santa Fe, Santa Isabel, Villa Cañás y Wheelwright de la provincia de Santa Fe, República Argentina.

CAPITULO III

Propósitos y objeto

Art. 3º — Son propósitos del Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza:

a) Agrupar en su seno a todos los trabajadores de la Industria Eléctrica en la actividad laboral dentro de la jurisdicción determinada en el artículo segundo de estos Estatutos, así como también de los trabajadores pasivos;

b) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante todos los empleadores y asociaciones patronales todo lo que considere necesario para el beneficio del Gremio;

c) Plantear ante las autoridades públicas su punto de vista en todo en cuanto se refiere a la política energética y a todo aquello que interese al gremio o a la población en general;

d) Representar a los trabajadores afiliados en forma colectiva o individual, en las cuestiones que hacen a sus derechos o reivindicaciones, ante el Estado, la Justicia y empleadores;

e) Celebrar convenios colectivos de trabajos por sí mismo o a través de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza de la República Argentina;

f) Defender el cumplimiento de las leyes y convenios de trabajos vigentes y ampliar los mismos a medida que la acción Sindical lo conciba;

g) Propender permanentemente a la superación de las condiciones contractuales que rigen la prestación del Servicio de los trabajadores;

h) Propender a la superación sindical, social y cultural de sus afiliados;

i) El Sindicato tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarias para llenar los fines de su creación y progreso, no prohibidos por las leyes y sus estatutos; podrá la entidad construir, adquirir y enajenar por cualquier título, toda clase de bienes, podrá aceptar legados y donaciones, podrá donar, permutar, subdividir, alquilar o hipotecar sus bienes, podrá operar con todas las reparticiones públicas, Bancos oficiales y con toda otra institución, privada o particular en general, podrá propiciar y/o llevar a cabo planes de construcción de vivienda para sus afiliados y/o Colonias de descanso, sanatorios, recreos, casa de salud, Cooperativas y proveedurías, Seguros colectivos planes de ahorros, préstamos, bibliotecas, etc., podrán aceptar y conferir representaciones, poderes o cumplir y desarrollar las atribuciones previstas en las disposiciones legales vigentes. Estas facultades tienen carácter enumerativas y no taxativas;

j) Procurar la instauración de subsidios por enfermedad, invalidez o fallecimiento;

k) Crear y organizar delegaciones cuando las necesidades y el número de afiliados así lo aconsejen;

l) Mantener la más estrecha relación de solidaridad con otros sindicatos, como un aporte de fortalecimiento de unidad y superación de la clase trabajadora;

m) Fortalecer el compañerismo y camaradería entre todos los afiliados;

ñ) Crear las comisiones y subcomisiones necesarias tendientes a la ayuda y colaboración de instituciones benéficas, como ser: Hospitales, Casa del Niño, Asilo, Orfanatos, etcétera;

o) Propugnar la nacionalización de los servicios de la energía eléctrica y bregar para tener participación directa en la dirección y administración de los mismos.

p) Participar en los Organismos estatales de ordenación del trabajo y de la seguridad social;

q) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de los problemas concernientes a la profesión;

r) Fijar posiciones en materias políticas, inclusive dando el apoyo a partidos políticos o candidatos a cargos electivos y/o propiciando a personas determinadas para que partidos políticos les atribuyan carácter de candidatos.

Art. 4º — El Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza no establecerá diferencias entre sus afiliados por razones de ideologías políticas, credos religiosos, nacionalidad, raza o sexo. Todos los afiliados gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones.

Art. 5º — El Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza no podrá recibir subsidios ni ayuda económica de empleadores u organismos políticos nacionales o extranjeros. Esta prohibición no alcanza a los aportes que los empleadores efectúen en virtud de disposiciones legales o convencionales con destinos a obras con carácter social, asistencial, provisional o cultural.

CAPITULO IV

Del patrimonio social

Art. 6º — Constituyen el patrimonio social y recursos del Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza:

a) Los bienes muebles o inmuebles, útiles o instalaciones de su propiedad;

b) Los valores, títulos y dinero en efectivo, que tenga depositados en Caja o Bancos y las rentas o intereses que tales bienes devenguen;

c) Las cotizaciones mensuales de los asociados;

d) Las contribuciones extraordinarias que se resuelvan por Asamblea General y todo otro recurso que no contraríe el espíritu de estos Estatutos, no afecte los intereses de la entidad gremial ni se aparte de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley Nacional Nº 20.615;

e) El excedente de cada ejercicio.

Art. 7º — Los fondos sociales se depositarán en los Bancos que la Comisión determinará en cuentas que se titularán a nombre del Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza y serán a la orden de tres miembros titulares de la Comisión Directiva, Secretario General, Subsecretario General y Secretario de Finanzas, firmando dos cualesquiera de ellos, en forma conjunta, para las diferentes extracciones.

Art. 8º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea General para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también, para solicitar préstamos.

Art. 9º — Los miembros de la Comisión Directiva serán personalmente responsables en cuanto autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior o que resulten ajenos a la función específicamente gremial.

Art. 10. — El ejercicio económico-financiero será anual, comprendido entre el 1º de setiembre y el 31 de agosto. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, que acompañados a los cuadros de Pérdidas y Ganancias, Movimiento de Fondos o Ingresos y Egresos de Afiliados, serán sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. Se hará imprimir un ejemplar para cada afiliado, los que serán distribuidos con una anticipación de quince días a la fecha de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 11 — En cada Asamblea General Ordinaria se considerará la cuota social establecida, a los efectos de su ratificación o modificación.

CAPITULO V

De los socios - Condiciones de admisión y retiro

Art 12. — El ingreso como asociado será solicitado por el aspirante mediante solicitud escrita en la que constará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cívica, domicilio, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tareas que realiza; para los trabajadores extranjeros, si es naturalizado y antigüedad de residencia en el país.

La solicitud deberá ser aceptada o rechazada dentro de las tres reuniones ordinarias siguientes de la Comisión Directiva y constar por resolución en forma fundada en el Libro de Actas. En caso de rechazo, el aspirante o socio tendrá derecho de apelación por ante la Asamblea General.

El ingreso al Sindicato en calidad de afiliado deberá encuadrarse en lo prescripto en el artículo tercero, inciso a) Los afiliados se clasificarán en tres categorías, a saber:

a) Activos: Estarán comprendidos en este grupo los trabajadores que presten servicios en la industria eléctrica;

b) Adherentes. Serán los trabajadores en pasividad. Unicamente tendrán voz en las Asambleas donde se traten situaciones relacionadas con los jubilados, pero no voto. No podrán ocupar cargos en la Comisión Directiva ni en el cuerpo de Delegados. En las Asambleas del gremio donde se consideren problemas ajenos a la condición de jubilados, podrán asistir pero en carácter de oyentes:

c) Provisionales: Corresponderán a este grupo los trabajadores anotados en la Bolsa de Trabajo del Sindicato y no tendrán otro derecho más que el que se les procure trabajo.

Art. 13. — Para ser afiliado al Sindicato se requiere:

a) Ser trabajadores de entidades dedicadas a la producción y/o distribución y/o comercialización de la energía eléctrica;

b) Ser mayor de catorce años de edad. Los menores adultos que deseen afiliarse no necesitarán autorización de quien los represente legalmente.

Art 14. — Todo afiliado que deje de pertenecer al Sindicato perderá las cuotas y aportes sociales pagados, así como los derechos emergentes de su condición de tal.

El afiliado que desee retirarse de la Organización, deberá cursar nota a la Comisión Directiva, haciendo saber su renuncia y destacando los motivos de la misma; la Comisión Directiva la considerará en la primera reunión posterior a la fecha de su recepción.

En caso de jubilación, accidente, enfermedad, invalidez, desocupación, servicio militar o licencia sin goce de sueldo prevista en el Contrato de Trabajo, los afiliados no perderán su derecho a pertenecer al Sindicato, con las sujeciones establecidas en este Estatuto.

Art. 15 — Los trabajadores afiliados en situación de desocupación forzosa, enfermos, accidentados, incapacitados, gozarán de los mismos derechos y obligaciones que establece este Estatuto, pero quedarán exceptuados del pago de la cuota social, siempre que no les asista el derecho del goce íntegro de sus haberes.

Los jubilados y los afiliados que le correspondan el servicio militar y que perciban la mitad del sueldo, abonarán el cincuenta por ciento de la cuota sindical, no así los afiliados que cumpliendo con el servicio militar perciban la totalidad del sueldo, en cuyo caso deberán abonar el total de la cuota sindical.

Art. 16. — Todo afiliado que dejare de abonar la cuota social establecida por tres meses consecutivos, será dado de baja como moroso, previa notificación.

CAPITULO VI

Derechos de los socios

Art. 17. — Son derechos de los socios:

a) Los socios entrarán en pleno goce de sus derechos después de transcurrido un mes de su ingreso y previo pago de la respectiva cuota mensual;

b) Recibir todos los beneficios que la Organización acuerde;

c) Exigir el fiel cumplimiento de las leyes laborales y contratos de trabajo;

d) Elevar a las autoridades sindicales todo proyecto o sugerencia que estimen de interés colectivo;

e) Formular proposiciones en la Asamblea;

f) Decidir con su voto las proposiciones que se formulen en la Asamblea;

g) Elegir y ser elegido para integrar todo tipo de comisión, representaciones o delegaciones sindicales, de acuerdo a los requisitos reglamentarios exigidos;

h) Pedir informes sobre cualquier asunto de incumbencia del Sindicato;

i) Solicitar convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, determinando el objetivo, la que será concedida si la solicitud es acompañada por lo menos con la firma del 20 o/o (veinte por ciento) de los afiliados no inhabilitados;

j) Solicitar los libros de contabilidad de la Organización y cualquier otro documento, las que por ninguna causa podrán ser retirados del local sindical, debiendo formularse el pedido por escrito a la Comisión Directiva;

k) Todo afiliado proveniente de otro sindicato de actividad afín, que ingrese a prestar servicios en la jurisdicción de esta Organización, será admitido como socio, previa conformidad de la Comisión Directiva e informe del Sindicato al cual perteneció anteriormente. De no obtenerse esta última condición en un plazo de treinta días, se lo considerará como socio ingresante.

CAPITULO VII

Obligaciones de los socios

Art. 18. — Son obligaciones de los socios:

a) Conocer, respetar, acatar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva así como los contratos individuales o colectivos o compromisos arbitrales celebrados en representación debidamente acordada por los afiliados;

b) Interesarse por la marcha del Sindicato y cooperar activamente con todos los medios a su alcance para el progreso del mismo;

c) Asistir a las Asambleas Generales y participar en todos los actos y reuniones que organice el Sindicato;

d) Respetar la persona y opinión de todos los demás afiliados;

e) Abonar puntualmente la cuota social establecida y todas aquellas contribuciones que estatutariamente o por resolución de Asambleas se determinen.

CAPITULO VIII

Penalidades

Art. 19. — Los afiliados serán pasibles de las penalidades que se determinan a continuación:

a) Suspensión: El que agrediere de hecho a otro compañero por cuestiones que deriven de la militancia sindical.

La suspensión importa la privación por el tiempo de duración de la pena, de todos los derechos y beneficios que otorga la Organización.

El que no concurriera a tres Asambleas Generales consecutivas y no justificara la falta por escrito, dentro de las setenta y dos horas posteriores a la misma o no cumpliera con todos los actos dispuestos por la Organización dentro del año calendario, será suspendido por el término de seis meses;

b) Inhabilitación: Será motivo de inhabilitación para ocupar cargos dentro de la organización, el afiliado al que se le comprobara que en forma reiterada, en función de su cargo o no, incidiere indirecta o directamente, con el objeto de transgredir el cumplimiento del convenio colectivo de trabajo, así como el afiliado que formando parte de una comisión, difundiera sin autorización de los demás integrantes, decisiones reservadas tomadas por dicho organismo;

c) Separación: Será motivo de separación: todo miembro de la Comisión Directiva, cuerpo de delegados o cualquier otra comisión que fuera de la organización o dentro de ella se sirviera de su título o posición para obtener concesiones o privilegios en beneficio propio;

d) Expulsión: Será reprimido con expulsión:

1) El que no diera cumplimiento a las instrucciones impartidas por autoridad sindical competente en la declaración de un movimiento.
2) El que traicione al gremio.
3) El que se apropiare indebidamente de los dineros sindicales, aunque luego los reintegrase.
4) El que no acatare las medidas disciplinarias que le fueren aplicadas.
5) El que intentare efectuar o efectuare cualquier acto tendiente a hacer fracasar un movimiento de fuerza de otra organización sindical de trabajadores.
6) La violación consciente del presente estatuto, de resoluciones de las asambleas, de la Comisión Directiva y demás cuerpos representativos.

Art. 20 — Normas generales para los sancionados:

a) Todos los inculpados serán juzgados en primer término por la Comisión Directiva del gremio. Esta resolverá ad referéndum de la asamblea general que deberá convocarse dentro de los treinta días para considerar definitivamente la situación.
b) Todos los inculpados podrán defenderse por sí mismo o nombrar un afiliado que los represente el que no podrá ser miembro de la Comisión Directiva.
c) Todos los inculpados podrán participar en la asamblea general a la que serán citados para ejercer su defensa, con derecho de voz y voto.

Art. 21 — Todos los casos de inconducta sindical no previstos en el presente capítulo, serán resueltos de acuerdo al artículo 20, inciso a) encuadrándolos en las sanciones previstas en el artículo 19.

CAPITULO IX

De la Administración, Dirección y Fiscalización

Art. 22 — Los órganos de dirección, administración y gobierno del Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza son:

a) Comisión Directiva.
b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 23 — Será órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalización.

Art. 24 — La Comisión Directiva estará integrada por 12 (doce) titulares y tres suplentes con los siguientes cargos:

1 Secretario General; 1 Subsecretario General; 1 Secretario de Organización y Turismo; 1 Secretario Gremial; 1 Subsecretario Gremial; 1 Secretario de Finanzas; 1 Secretario de Previsión Social y Actas, 1 Secretario de Asistencia Social; 1 Subsecretario de Asistencia Social; 1 Secretario de Cultura, Prensa y Relaciones Públicas; 3 Vocales Titulares; 3 Vocales Suplentes.

Art. 25 — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas Fiscalizadora, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad argentina o extranjero nacionalizado; capaz de adquirir derechos o contraer obligaciones;
b) Tener una antigüedad como afiliado a la fecha de la elección, de más de dos años.
c) No estar encuadrado en las inhabilitaciones establecidas en estos estatutos.
d) Ser mayor de veintiún años.
e) No ser empleado a sueldo del Sindicato.
f) No estar procesado por delitos comunes;
g) Ser personal fijo o efectivo en la prestación de servicios.

Art. 26 — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez por semana, el día que ella acuerde y, en forma extraordinaria, cada vez que lo disponga el Secretario General o lo soliciten la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 27 — Los vocales titulares entrarán en funciones en forma permanente en casos de renuncia, fallecimiento o separación de los secretarios o subsecretarios, por riguroso orden, a excepción del Secretario General, del Secretario Gremial y Secretario de Asistencia social los que serán reemplazados por sus respectivos Subsecretarios.

Art. 28 — La Comisión Directiva durará en sus funciones por el término de dos años, pudiendo sus miembros ser reelectos.

Art. 29 — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir estos estatutos, reglamentaciones internas, resoluciones, de asambleas y sus propias decisiones.
b) Nombrar comisiones permanentes y subcomisiones, auxiliares o transitorias, que a su juicio considere necesarias para el mejor desarrollo de las actividades sindicales.
c) Designar asociados para que colaboren con las distintas secretarías en funciones permanentes o en casos especiales.
d) Administrar con amplitud y celo el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo octavo, efectuar compras, permutas, concesiones, aceptar contratos de arrendamientos, locaciones y todo otro acto que no comprometa el acervo de la organización.
e) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso.
f) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados, autorizar gastos y pagos de acuerdo a los recursos existentes.
g) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que, sin discrepar con los propósitos y fines de la Organización, ni con la letra y espíritu de estos estatutos, no hayan sido previstos por ésta y sean necesarias para su desenvolvimiento.
h) Llevar ante la justicia o personas a los afiliados que de cualquier forma hubieran cometido malversación, defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Organización;
i) Publicar con quince días de anticipación a la realización de la asamblea general ordinaria el informe que comprende el artículo décimo del presente estatuto;
j) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias, confeccionando previamente a tal fin el correspondiente orden del día;
k) Postergar hasta treinta días la asamblea ordinaria cuando existan motivos fundados para ello, con cargo de informarlos el día de su realización;
l) Postergar hasta un máximo de sesenta (60) días el acto eleccionario, cuando se encontrara abocada a la solución de un problema de vital importancia para el gremio. En casos como este necesitará previamente autorización de asamblea general extraordinaria;
m) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten;
n) La Comisión Directiva queda facultada para designar la cantidad necesaria de congresales ante la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, así como también Delegados ante la Regional de la Confederación General del Trabajo y de otro carácter sindical;
o) Designar empleados para el Sindicato, fijándoles el sueldo de acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo del Sindicato o rama gremial que los agrupa.

Art. 30 — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria con la mitad más uno de sus miembros. Luego de haber transcurrido treinta minutos de la hora fijada, la sesión ordinaria o extraordinaria tendrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes. El miembro que presida las reuniones dirigirá el debate y sólo votará en caso de empate.

Art. 31 — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum propio, dentro de los treinta días convocará a Asamblea General Extraordinaria para que considere y resuelva tal situación.

Art. 32 — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum propio, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la normalización de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum.

Art. 33 — El mandato de los miembros de Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y por los motivos especificados en el capítulo octavo de estos estatutos. La revocatoria sólo podrá resolverse por el voto de los dos tercios (2|3) de los afiliados al gremio. En caso de destitución total, la asamblea designará una junta provisoria de cinco miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los (30) treinta días.

Art. 34 — Ningún miembro de la Comisión Directiva percibirá sueldo por el cargo que desempeña, a excepción de aquellos casos que se encuentren en comisión gremial y que no perciban sus haberes. Los gastos que demanden las designaciones para comisiones gremiales, serán solventados por el Sindicato, con la aplicación de viáticos establecidos de acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo o en su defecto con posterior rendición de cuentas a la Comisión Directiva.

Art. 35 — El miembro de Comisión Directiva que falte a tres (3) reuniones consecutivas o seis (6) alternadas, sin causa debidamente justificada, será reemplazado automáticamente en su cargo sin previo aviso, notificándose por nota al interesado.

CAPITULO X

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General:

Art. 36 — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial con el Secretario que corresponda. Otorgar los poderes generales o especiales que fuera menester;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con los demás miembros de la Comisión Directiva designados, los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos séptimo y octavo así como también la memoria, balance, estados de inversión y las resoluciones que emanen de las asambleas;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del Sindicato, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
i) Presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias;
j) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.
k) Resolver por sí en casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión para su oportuna resolución.
l) Cuando las circunstancias lo requieran asistirá a las reuniones del Cuerpo de Delegados y Comisiones que se designen como asimismo a la de Reclamos.

Del Sub-Secretario General

Art. 37. — Reemplazará al Secretario General en caso de ausencia o de otro imperativo, provisoria o definitiva, con los mismos derechos y obligaciones del Secretario General, siendo el colaborador natural del mismo.

Del Secretario de Organización y Turismo

Art. 38. — Velará por la normalidad en las vinculaciones y relaciones orgánicas que deben existir entre Sindicato y las Seccionales; colaborará con las Seccionales que lo requieran y orientará a las mismas en cuanto haga a su organización; estará a cargo de las tareas relacionadas con las Colonias de Vacaciones que pueda tener la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza o Sindicato, ejerciendo para ello los distintos controles y disposiciones administrativas que determine la respectiva reglamentación; tendrá a su cargo todo lo inherente a estadísticas y padrón de afiliados; participará en las reuniones de Sub-Comisiones y en todo lo relacionado con el funcionamiento interno de la masa de afiliados.

Del Secretario Gremial

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) Representar al Sindicato en los trámites gremiales ante los organismos patronales, estatales, provinciales, municipales o quien haga sus veces.
b) Asumir la defensa de los asuntos que la Comisión Directiva le encomiende, debiendo informar de los resultados obtenidos.
c) Evacuar las consultas que le formulen los afiliados sobre la aplicación de leyes y convenios de trabajo.
d) Atender los asuntos gremiales del Sindicato, la correspondencia sobre estos tópicos, proyectos, informes y notas.
e) Velará por el fiel cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo.
f) Mantendrá contacto directo con el asesor letrado del Sindicato y los asesores gremiales que fuera menester.
g) Designará y supervisará la Sub-Comisión de Higiene y Seguridad cuyos miembros se ajustarán a las normas vigentes para la aplicación de las medidas necesarias en salvaguardia de la integridad física de los trabajadores e Higiene en los lugares de trabajo.
h) Designará y supervisará a los miembros de la Sub-Comisión de Becas, quienes se ajustarán y velarán por el fiel cumplimiento de las reglamentaciones vigentes.
i) Designará a los miembros de la Sub-Comisión Bolsa de Trabajo y será responsable de que su cometido se ajuste a la legislación vigente y a las reglamentaciones que se establezcan y sus funciones serán las de atender todo lo relacionado con la inscripción de postulantes de trabajo y su presentación ante los empleadores.

Del Sub-Secretario Gremial

Art. 40. — Reemplazará al Secretario Gremial en caso de ausencia o de otro imperativo, provisoria o definitiva, con los mismos derechos y obligaciones del Secretario Gremial, siendo el colaborador natural del mismo.

Del Secretario de Finanzas

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas:

a) Percibir las cuotas sociales y vigilar su cobranza, como así de toda suma de dinero que ingrese al Sindicato, siendo personalmente responsable de ellas: Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques juntamente con los demás miembros de la Comisión designados.
c) Llevar la contabilidad del Sindicato.
d) Firmar los recibos correspondientes a los ingresos, o designar a un empleado del Sindicato autorizado.
e) Presentar en reunión de Comisión Directiva un Balance Mensual de entradas y salidas.

Del Secretario de Previsión Social y Actas

Art. 42. — Son deberes del Secretario de Previsión Social y Actas:

a) Tendrá a su cargo la Oficina de Previsión Social, atendiendo todos los trámites y gestiones que le soliciten los afiliados en condiciones de acogerse a retiro o jubilación y los relativos a pensiones.
b) Evacuará todo tipo de consulta que se le haga sobre el particular.
c) Informará periódicamente de su gestión a la Comisión Directiva.
d) Vigilará la prontitud de los trámites en los expedientes que se susciten.
e) Designar Sub-Comisiones de jubilados y pensionados.
f) Redactar y firmar las actas de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes.
g) Dar lectura del Acta anterior en toda sesión de Comisión Directiva o Asamblea.
h) Llevar el registro de firmas y asistencias en las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva.
i) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.
j) Tendrá a su cargo todo lo que sea administración, conservación y movimiento interno del Sindicato, así como el cuidado y mantenimiento de inmuebles, muebles, útiles, vehículos y realización de mejoras.
k) Estará a cargo de la correspondencia general y de su archivo.

Del Secretario de Asistencia Social

Art. 43. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Tendrá a su cargo todo lo concerniente a la atención médico-asistencial de los afiliados.
b) Controlará la entrega de órdenes de servicios médicos, farmacéuticos, odontológicos y cualquier otro servicio de tipo social que se implantara.

c) Vigilará el estricto cumplimiento de las disposiciones y reglamentaciones por parte de los afiliados y profesionales.

d) Supervisará todas las liquidaciones, presupuestos, contratos y demás papelerías relacionadas con su función específica, informando periódicamente de su cometido a la Comisión Directiva.

Del Sub-Secretario de Asistencia Social

Art. 44. — Reemplazará al Secretario de Asistencia Social en caso de ausencia o de otro imperativo, provisoria o definitiva, con los mismos derechos y obligaciones del Secretario, siendo el colaborador natural del mismo.

Del Secretario de Cultura, Prensa y Relaciones Públicas

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Cultura, Prensa y Relaciones Públicas:

a) Redactará los comunicados de Prensa, declaraciones y noticias de interés sindical que deban darse a publicidad.

b) Dirigir el periódico oficial del Sindicato.

c) Tendrá a su cargo las tareas relacionadas con la creación de cursos de capacitación o escuelas, bibliotecas u organismos similares;

d) Organizará fiestas y actos culturales o científicos.

e) Promoverá el fomento de la educación física mediante la práctica de los deportes entre los afiliados.

f) Presidirá las comisiones y sub-comisiones estipuladas en el inc. n) del artículo tercero.

g) Realizar conferencias, reuniones artísticas y de esparcimiento.

h) Fomentar y mantener las relaciones del Sindicato con las Organizaciones sindicales de toda la República y órganos de prensa en general.

De los Vocales Titulares

Art. 46. — Serán deberes y atribuciones:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones;

b) Formar parte en las Sub-Comisiones en que se los designe.

c) Colaborar con los secretarios y Comisión Directiva.

d) Reemplazar por riguroso orden de lista en que fueran electos, a los miembros de la Comisión Directiva por renuncia, enfermedad o ausencia de los mismos.

De los Vocales Suplentes

Art. 47. — Serán deberes y atribuciones:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en las deliberaciones.

b) Reemplazar por riguroso orden de lista en que fueron electos a los vocales titulares.

CAPITULO XI

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 48. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora estará constituida por dos miembros titulares y dos suplentes que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos y serán independientes de la Comisión Directiva.

Serán sus funciones y atribuciones:

a) Examinar bimestralmente o cada vez que lo considere necesario, los libros de contabilidad y todo otro documento relacionado con la gestión administrativa del Sindicato.

b) Practicar por lo menos un arqueo trimestral de caja.

c) Ejercer un amplio control sobre las gestiones económicas-financieras de la organización.

d) Requerirá a la Comisión Directiva, y les serán facilitados en cualquier momento que lo soliciten, todos los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de su función.

e) Comunicará periódicamente a la Comisión Directiva el resultado de su gestión.

f) Presentará a la Asamblea General Ordinaria un informe sobre la situación económica-financiera del Sindicato; con las recomendaciones que estime corresponder.

g) Requerirá de la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere indispensable y por irregularidades graves en la función administrativa del Sindicato.

CAPITULO XII

De las Asambleas

Art. 49. — El poder supremo del Sindicato, en todos los casos, será ejercido por la colectividad de los socios reunidos en Asamblea General.

Art. 50. — Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Asamblea General Ordinaria

Art. 51. — Las Asambleas Ordinarias serán presididas por el Secretario General o por quien lo reemplace.

Serán convocadas con veinte días de anticipación a su celebración, mediante anuncios en la sede social del Sindicato, y publicaciones en los lugares de trabajo, así como las pertinentes comunicaciones a las Secciones y Ministerio de Trabajo. También se utilizarán otros medios de difusión que la Comisión Directiva estimare necesarios.

Art. 52. — La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente a la hora fijada, siempre que se halle presente el treinta por ciento de los afiliados. — Transcurridos treinta minutos de la hora señalada para su iniciación, podrán sesionar legalmente con el número de afiliados presentes.

Art. 53. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez por año y tendrán por objeto:

a) Considerar el acta de su similar anterior;

b) Considerar la Memoria y Balance y demás informes indicados en el artículo décimo;

c) Considerar el informe de la Comisión revisora de cuentas y Fiscalizadora;

d) Considerar la cuota sindical;

e) Señalar los días de las elecciones para la renovación de autoridades las que deberán realizarse en el mes de noviembre;

f) Designar dos afiliados presentes para que suscriban el acta de la Asamblea;

g) Considerar las apelaciones de los socios y pedidos de reingreso;

e) Designar la Junta Electoral;

Asamblea General Extraordinaria

Art. 54. — Será presidida por el Secretario General o por quien lo reemplace. — Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas con cuatro días de anticipación a su celebración, mediante anuncio en la sede social del Sindicato y publicaciones en los lugares de trabajo, así como la pertinente comunicación a las seccionales y otros medios de difusión que la Comisión Directiva estime necesarios. — En caso de gravedad o urgencia, estas Asambleas podrán ser convocadas hasta con veinticuatro horas de antelación a su celebración.

Art. 55. — La Asamblea General Extraordinaria sesionará válidamente a la hora fijada siempre que se halle presente el diez por ciento como mínimo del total de los afiliados, transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la iniciación, podrá sesionar legalmente con el número de afiliados presentes.

Art. 56. — Las Asambleas Extraordinarias se llevarán a cabo:

a) Cuando lo resuelva la Comisión Directiva o lo requiera la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora;

b) Cuando lo soliciten por nota firmada, especificando el motivo, el veinte por ciento (20 o|o) por lo menos de los afiliados no inhabilitados por cualquier disposición del presente Estatuto y concurran a la convocatoria el sesenta por ciento como mínimo de los solicitantes;

c) Cuando lo solicite el Cuerpo General de Delegados o cualquier otra Comisión designada por Asamblea.

Art. 57. — Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

a) Considerar el acta de similar anterior;

b) Considerar y resolver el asunto concreto que determine su convocatoria;

c) Convocar a elecciones en caso de renuncia o vacancia de más de la mitad de los miembros de la Comisión Directiva o de su renuncia total, a los efectos de completar períodos siempre que falten más de tres meses para la finalización del mismo;

d) Designar la Junta Electoral en los casos referidos en el inciso anterior;

e) Considerar en forma definitiva la aplicación de sanciones a los afiliados o miembros de comisiones;

f) Decidir las apelaciones de los afiliados, y pedidos de reingreso;

g) Revocar el mandato de los miembros de la Comisión Directiva, de acuerdo el artículo treinta y tres del presente Estatuto;

h) Adoptar medidas de acción directa;

i) Designar dos afiliados presentes para suscribir el acta de la Asamblea.

Art. 58. — El orden del día de la Asamblea será confeccionado por la Comisión Directiva, de acuerdo a su criterio, incluyendo los puntos que solicitaren previamente los afiliados de acuerdo el Artículo decimoséptimo inciso letra D.

Art. 59. — El presente Estatuto podrá ser modificado total o parcialmente por resolución de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto con diez días de anticipación, debiendo constar expresamente en el Orden del Día la consideración de este punto. — Las resoluciones a este respecto deberán ser aprobadas con el voto de por lo menos los dos tercios de los afiliados presentes.

Art. 60. — Ninguna Asamblea General podrá declarar disuelto el Sindicato mientras existan quince afiliados dispuestos a sostenerlo. — En caso contrario, todos los bienes de la Organización serán transferidos en depósito a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza de la República Argentina, previo compromiso expreso certificado ante Escribano de que deberán ser restituidos intactos en el caso de que un grupo de quince trabajadores de la rama de la energía eléctrica en la jurisdicción actual de este Sindicato, así lo soliciten con el fin de reconstruir la Organización.

CAPITULO XIII

Normas para Constituir las Asambleas Generales

Art. 61. — Todas las Asambleas Generales serán presididas por el Secretario General, Subsecretario General, o miembro de la Comisión Directiva que lo reemplace.

Art. 62. — El Secretario de Previsión Social y Actas de la Comisión Directiva tomará la versión de la Asamblea y confeccionará el acta que será suscripta por el que presida la Asamblea, Secretario de Previsión Social y Actas, y dos miembros designados por la Asamblea.

Art. 63. — El que presida la Asamblea dará lectura al Orden del Día, encausará el debate, hará mantener el orden en el local y en las deliberaciones, pudiendo retirarle la palabra al Asambleísta que reiteradamente se desvíe de la cuestión o no tenga en cuenta sus indicaciones.

CAPITULO XIV

Regla de Discusión para las Asambleas

Art. 64. — El que presida la Asamblea conducirá el debate y hará respetar la libre expresión de la palabra de los que reglamentariamente hacen uso de ella, para que no sean interferidos en diálogos o interrupciones fuera de lugar, pudiendo expulsar de la Asamblea a los que no acaten el requerimiento de orden y persistan en perturbar el pacífico desenvolvimiento de la misma, previa autorización de la Asamblea.

Art. 65. — Uso de la palabra: Todos los asambleístas tendrán derecho a hacer uso de la palabra tres veces en cada punto, establecido en el Orden del Día, a menos que se declare libre el debate. — La palabra deberá ser solicitada en voz alta, dando el nombre y apellido y la presidencia le concederá de acuerdo al orden en que fue solicitada. — Cuando varios afiliados pidan la palabra a la vez, se le dará preferencia al que no haya usado de ella, queda exceptuado de esta disposición el miembro informante de cualquier comisión que podrá hacer uso de la palabra en mérito a aclaraciones o explicaciones cuantas veces lo considere conveniente.

Art. 66. — Toda moción sobre el asunto en debate deberá ser apoyada por lo menos por un asambleísta, a los efectos de su consideración en la Asamblea. — No podrán ponerse a votación otras mociones que no sean las referentes al punto de que se trata mientras este no haya concluido, salvo cuando sean de carácter previo o de orden.

Art. 67. — Son mociones de orden las que se relacionan con los derechos de los asambleístas y de las Asambleas, las que se reclamen de la Presidencia para que se hagan respetar las reglas de discusión o la solicitud de alguna medida para obtener el orden de la Asamblea o evitar que se altere. Las mociones de orden, al ser apoyadas, se votarán sin discusión.

Art. 68. — Son mociones previas y tendrá prioridad sobre otros asuntos:

a) Que se levante la sesión;

b) Que se aplace el asunto;

c) Que se declare que hay lugar o no a deliberar;

d) Que se cierre el debate o que se declare libre el mismo;

e) Que se pase a cuarto intermedio.

Las mociones previas al ser apoyadas, serán votadas sin discusión.

Art. 69. — Cuando una cuestión este sometida a la asamblea, seguirá su curso hasta el final para su resolución, sin que pueda ser interferida por otra cuestión exceptuadas las mociones de orden o previa. — Cuando la Presidencia hubiere concedido la palabra a un asambleísta y este estuviera usándola no podrá ser interrumpido por ningún concepto, salvo el caso de una aclaración y siempre que se contara con la anuencia del orador.

Art. 70. — Cuando un asambleísta entienda que el resultado de una votación no es correcto, podrá hacer moción para que se rectifique su resultado, y si fuese apoyada por dos asambleístas la presidencia procederá a tomar nueva votación por una sola vez. — Las votaciones se efectuarán en forma nominal por signos o secretas, según se resuelva por moción de un asambleísta debidamente apoyada. — De registrarse empate en las votaciones se rectificarán las mismas por una sola vez y de persistir tal situación, la presidencia decidirá con su voto. — En los casos de votaciones nominales o por signos, la presidencia procederá a efectuar el recuento de votos, consignado los resultados y solicitando aprobación de la Asamblea. — Cuando la votación sea secreta, la Asamblea procederá a elegir dos afiliados a los fines del escrutinio respectivo, que también será puesto posteriormente a la aprobación de la Asamblea.

CAPITULO XV

De las Elecciones

Art. 71. — Las elecciones internas de la organización se celebrarán en el mes de noviembre durante los días que de conformidad con el artículo cincuenta y tres inciso e) de los presentes Estatutos determine la Asamblea General Ordinaria.

Art. 72. — En caso de que la Comisión Directiva no convoque al gremio a Asamblea General Ordinaria para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo anterior y su negativa se mantenga por más de sesenta días, automáticamente el cuerpo de Delegados nombrará de su seno un Consejo de emergencia de cinco miembros que quedará con todas las facultades orgánicas y legales para convocar al Sindicato a Asamblea General a los fines exclusivos de considerar lo que corresponde a la Asamblea Ordinaria.

Art. 73. — La elección se realizará por voto obligatorio, secreto y directo de todo asociado con una antigüedad no menor de un mes y no afectado por inhabilitaciones. — El padrón de asociados e informe para la elección lo confeccionará la Junta Electoral y será exhibido durante quince (15) días antes de la fecha fijada para el acto electoral, a fin de que puedan corregirse las inclusiones indebidas o incluir a los afiliados faltantes. — Es obligación de cada afiliado notificar a la Junta Electoral las anormalidades comprobadas en el mismo.

Art. 74. — Las listas de candidatos serán indentificadas por colores.

Art. 75. — Los gastos que demanden la impresión de boletas para votos serán solventados por el sindicato.

CAPITULO XVI

De la Junta Electoral

Art. 76. — La Junta Electoral será designada por la asamblea general ordinaria integrándose con tres miembros titulares y tres suplentes elegidos en forma nominal y por simple mayoría. Los miembros componentes de la Junta Electoral no podrán ser candidatos en la elección que fiscalicen ni ser integrantes de la Comisión Directiva en ejercicio ni con la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

Art. 77. — La Junta Electoral tendrá a su cargo la organización y control absoluto de la elección y escrutinio, sólo deberá dar cuenta de su actuación a la asamblea. Las autoridades del sindicato y afiliados en general, deberán facilitar a la misma todos los medios que ésta reclame para el fiel cumplimiento de su misión.

Art. 78. — Entrará en funciones la Junta Electoral, a los tres días de su designación como mínimo, nombrando de entre sus integrantes un presidente y un secretario de actas.

Art. 79. — La Junta Electoral, una vez constituida, efectuará de inmediato el llamado para presentación de listas dentro de un período máximo de quince días, prorrogables por razones debidamente justificadas en cinco días más. Este período expirará siete días antes del acto comicial.

Art. 80. — Recibirá de los asociados las listas de candidatos que deberán venir firmadas con el conforme de los mismos y con un apoderado que las represente. Los apoderados no podrán ser candidatos ni pertenecer a la Comisión Directiva ni Comisión Revisora de Cuentas ni Fiscalizadora.

Art. 81. —La Junta Electoral aprobará las listas siempre que estén apoyadas con las firmas del cinco por ciento como mínimo del total de afiliados no inhabilitados por el presente estatuto.

Art. 82. — Las listas de candidatos deberán venir aclaradas con la firma de cada uno de sus miembros. Esta disposición comprende también a quienes lo apoyan.

Art. 83. — La Junta Electoral atenderá hasta las cuarenta y ocho horas antes de la fijada para el acto eleccionario, cualquier protesta que se formule a raíz del confeccionamiento del padrón electoral.

Art. 84. — El comicio durará un día y se realizará en la sede del sindicato en el horario de 8 a 17 horas.

Art. 85. — Cada elector sufragará por una lista completa y su voto será secreto, habilitándose cuartos oscuros a tal efecto.

Art. 86. — Los votos se computarán por lista completa, no teniendo valor alguno cualquier modificación que se introdujera en las mismas sustituyendo o eliminando candidatos.

Art. 87. — Ningún candidato podrá figurar en más de una lista.

Art. 88. — Cada lista de candidatos podrá designar fiscales de mesa para el acto electoral, así como también para el escrutinio, no pudiendo ser candidatos de listas presentadas.

Art. 89. — En las Seccionales la emisión del voto se regirá por las mismas disposiciones que rigen para el central, complementándolas con el siguiente procedimiento:

a) El acto eleccionario será fiscalizado por el delegado y subdelegado de cada seccional;
b) La elección se realizará con cuatro días de antelación a la fecha del comicio de la central;
c) Terminada la emisión del voto, las urnas serán lacradas y enviadas inmediatamente a la Junta Electoral, acompañando un acta del comicio en la seccional suscripta por el delegado, subdelegado y dos afiliados. En el caso de que el número de afiliados no alcance a esta cifra, se enviarán los votos dentro de un sobre, con la firma previa de las autoridades electorales de la central. Este sobre se colocará dentro de otro, que contendrá la dirección del sindicato y que se mezclará previamente al escrutinio con los demás sobres electorales;
d) La apertura de las urnas y sobres de las seccionales, se hará simultáneamente con el escrutinio de la central a los efectos del cómputo total de votos;
e) Las urnas o piezas lacradas que lleguen con posterioridad al escrutinio, no serán tenidas en cuenta, procediéndose a la incineración de los sobres sin previa apertura.

CAPITULO XVII

Del Escrutinio

Art. 90. — Al procederse al escrutinio, la Junta Electoral deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Quedará de hecho anulado el voto cuyo sobre contenga boletas de distintas listas;
b) Quedará de hecho anulado el voto cuyo sobre contenga cualquier elemento extraño al acto electoral;
c) Se computará el voto cuyo sobre contenga más de una boleta de la misma lista, destruyéndose de inmediato las boletas ensobradas demás;
d) Cuando el fiscal de alguna de las listas formule alguna objeción al procedimiento seguido por la Junta Electoral, y ésta no lo aceptara, deberá labrarse un acta; si así lo exige el fiscal, dejando constancia de la observación formulada, la que será testificada por el presidente de mesa, secretario y vocal titular. Una copia de dicha acta se entregará al fiscal que formuló la observación.

Art. 91. — Terminado el escrutinio, la Junta Electoral dará a conocer de inmediato el resultado de la elección y proclamará los candidatos electos, efectuando al día siguiente las publicaciones del caso.

Art. 92. — La nueva Comisión Directiva se hará cargo de sus funciones dentro de los diez días hábiles de haber sido proclamada, siendo puesta en sus funciones por la Junta Electoral, labrándose acta a tal efecto, con inventario de bienes y conformidad de saldos contables.

Art. 93. — Lo no previsto en los Capítulos XV, XVI y XVII, estará regido de acuerdo con lo que al respecto determine la Ley Nacional Nº 20.615 y su Decreto reglamentario Nº 1.045|74.

CAPITULO XVIII

De los Delegados de Sectores o Secciones de Trabajo de las Elecciones

Art. 94. — Para ser delegado o subdelegado de sector o sección de trabajo, todo afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser de nacionalidad argentina o extranjera nacionalizado; capaz de adquirir derechos o contraer obligaciones;
b) Tener una antigüedad en la empresa a la fecha de la elección de más de un año;
c) No estar encuadrado en las inhabilitaciones establecidas en estos estatutos;
d) Ser mayor de veintiún años;
e) No ser empleado a sueldo del sindicato;
f) No estar procesado por delitos comunes;
g) Ser personal fijo o efectivo en la prestación de servicios.

Los delegados de sector o sección serán elegidos por el término de dos años, de acuerdo a las siguientes proporciones de trabajadores: de 5 a 15 trabajadores, 1 representante; de 16 a 40, dos; de 41 a 70 tres; de 71 en adelante, uno más por cada 50 trabajadores.

Art. 95. — La Comisión Directiva mediante comunicados en carteleras, convocará el día de la elección en cada sección o sector, de acuerdo a la Ley número 20.615 y su Decreto reglamentario Nº 1.045|74, será por voto secreto. El acto eleccionario y el escrutinio lo realizarán dos miembros de Comisión Directiva designados por la misma.

Art. 96. — Los afiliados que en el sector o sección reúnan más votos, serán los delegados titulares de acuerdo al porcentaje establecido en el artículo 94, y quienes los sigan en orden de números de votos los subdelegados.

Art. 97. — Los afiliados votantes en el sector o sección firmarán la planilla acta que a tal efecto confeccionará la Comisión Directiva donde se estipulará el resultado de la elección realizada.

Art. 98. — Elegidos los delegados de sector o sección se integrará con los mismos el cuerpo general de delegados, el que se reunirá una vez por semana el día que el mismo designe. De su seno se elegirán un presidente y un vicepresidente; en casos de ausencias de cualquier índole, el vicepresidente del cuerpo de delegados sustituirá al presidente, así como el subdelegado del sector lo hará con el delegado. Tres ausencias consecutivas o seis alternadas a las reuniones del cuerpo de delegados, sin causa justificada, significará la destitución llana.

El cuerpo general de delegados será el colaborador más directo de la Comisión Directiva y en consecuencia sus componentes serán los encargados de difundir y repartir a sus representados la propaganda e instrucciones impartidas por aquellos, recibiendo además los reclamos que se efectúen, las sugerencias de los afiliados, velando por el fiel cumplimiento de los estatutos, convenios, leyes y resoluciones en vigor, a cuyos efectos mantendrá estrecho contacto con la Comisión Directiva.

CAPITULO XIX

De las Seccionales

Art. 99. — Determínase como seccional al núcleo de trabajadores de la industria eléctrica que desde el punto de vista profesional pertenecen al gremio y que sean afiliados al mismo, desempeñando tareas en las localidades pertenecientes a la jurisdicción de este sindicato. Se regirá por las siguientes normas:

a) Cada seccional tendrá un delegado y un subdelegado, de acuerdo al porcentaje establecido en la Ley Nº 20.615 y su Decreto reglamentario Nº 1.045|74, los que serán elegidos mediante elecciones internas de la misma, por simple mayoría de votos. Durarán dos años en sus funciones. La fecha de la elección será la misma que la que corresponde a los delegados de la central. Donde el número de trabajadores lo permita, se elegirá además un tesorero y un secretario de actas a los fines de un mejor desenvolvimiento de la seccional.

Art. 100. — Deberes y atribuciones de los delegados y subdelegados o demás representantes de las seccionales comprendidas en el artículo anterior:

a) Prestar la mayor colaboración posible a la Comisión Directiva para la buena marcha de la organización;
b) Reunir periódicamente a los afiliados de la seccional para informarles de todo lo referente a la marcha del sindicato;
c) Colocar en lugares visibles los comunicados, resoluciones e instrucciones que reciban de la Comisión Directiva o asamblea del gremio;
d) Cobrar la cuota sindical o cualquier otra contribución estipulada por asamblea y girarla a la Comisión Directiva Central;
e) Recibirán los reclamos o sugerencias de los afiliados y velarán por el fiel cumplimiento de los convenios, leyes, resoluciones, así como de lo determinado por Estatutos, a cuyos efectos mantendrán el más estrecho contacto con la Comisión Directiva Central.

CAPITULO XX

De los Reglamentos Internos

Art. 101. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios u oportunos, siempre que no importen una modificación a la letra o espíritu de estos Estatutos y cuenten con la aprobación de una Asamblea General convocada al efecto de su aplicación.

CAPITULO XXI

De las Delegaciones Sindicales

Art. 102. — Serán Delegados Sindicales los representantes del Sindicato ante la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza o sus Congresos, ante otros Sindicatos y ante la Confederación General del Trabajo. Se regirán por las siguientes normas:

a) Las Delegaciones ante la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, y la Confederación General del Trabajo, serán elegidas por la Comisión Directiva y se informará en la primera Asamblea General posterior a su elección;
b) Las Delegaciones ante otros Sindicatos serán elegidas por la Comisión Directiva;
c) Al término de su misión, los Delegados Sindicales, deberán dar amplio y detallado informe de su actuación, de las posiciones asumidas y de las resoluciones adoptadas. Dicho informe será elevado a la Comisión Directiva y finalmente sometido a consideración de una Asamblea General convocada a tal efecto.

CAPITULO XXII

Disposiciones Generales

Art. 103. — Los miembros de la Comisión Directiva, del Cuerpo General de Delegados, los Delegados Seccionales y miembros de cualquier Comisión o Subcomisión, así como todos los afiliados, deberán ajustar su conducta a las resoluciones adoptadas por la mayoría, absteniéndose de realizar todo acto que pueda originar confuciones respecto de las mismas dentro o fuera del Sindicato.

Art. 104. — La interpretación de estos Estatutos se hará siempre con el concepto más favorable a los trabajadores y con el sentido de favorecer la marcha progresista y ascendente de la Organización Sindical.

Art. 105. — Todas las decisiones que impliquen la ejecución de un movimiento de fuerza, deberán ser adoptadas por la Asamblea General del Sindicato. Sólo en casos de urgencia o gravedad, cuando sea imposible realizar una Asamblea General, esta decisión podrá ser adoptada en reunión conjunta de Comisión Directiva y Cuerpo General de Delegados, por votación nominal de los presentes y por simple mayoría. Tal actitud deberá ser sometida luego a consideración de una Asamblea General, apenas pueda realizarse. La Comisión Directiva ejercerá la representación del Sindicato en todos los casos de medidas de acción directa, a los efectos de preveer situaciones que no admitan dilación, con cargo de convocar y dar inmediata cuenta a la Asamblea General Extraordinaria y efectuar todas las comunicaciones legales y de práctica que correspondan.

CAPITULO XXIII

Disposiciones Transitorias

Art. 106. — Estos Estatutos regirán desde su aprobación por Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y reemplazarán los anteriores.

Art. 107. — La Comisión Directiva queda facultada para aceptar cualquier modificación que haga el Ministerio de Trabajo. Dichas modificaciones o enmiendas serán dadas a conocer a los afiliados en la Primera Asamblea General Extraordinaria.

Art. 108. — Se declara subsistente la afiliación del Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de la República Argentina y, por su intermedio, a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

CONSEJO AGRARIO NACIONAL

El Consejo Agrario Nacional hace saber, por ocho (8) días al señor Carlos Lucero Farías, que en expediente Nº 17.797, se ha dictado la siguiente resolución:

El Interventor del Consejo Agrario Nacional, en uso de las atribuciones del Directorio, Resuelve:

1º — Decretar la caducidad de la adjudicación en venta efectuada por resolución de fecha 12 de marzo de 1958 a favor del Sr. Carlos Lucero Farías, res-

pecto del lote Nº 4 de la Colonia "San Pedro del Atuel", Provincia de Mendoza.

2º — Dicha sanción lo es con devolución de las sumas acumuladas en concepto de fondo de ahorro e indemnización de las mejoras económicamente necesarias que hubiere introducido, previa deducción de todo monto que adeudare y del equivalente al porcentaje establecido en el Art. 56 de la Ley Nº 14.392, a cuyo efecto, se practicará inventario y justiprecio de las mismas con ausencia del o los interesados conforme en un todo con el Art. 57 de dicha Ley.

3º — Intimar al Sr. Carlos Lucero Farías, y|o quién o quiénes resulten ocupar el lote, para que, en un plazo de 90 días contados desde la fecha de su notificación, desocupen el mismo, bajo apercibimiento —en su defecto— de iniciar los trámites pertinentes, tendientes a su desalojo por vía judicial.

4º — Declarar la vacancia del predio en cuestión y, una vez obtenida su disponibilidad (contrato de depósito), procédase a su retasación e inclusión en un próximo concurso público.

5º — Tómese nota; notifíquese y pase a conocimiento y demás efectos a las Gerencias de Asuntos Jurídicos (Registro); Administración y Técnica. — Fdo.: Horacio César Cursack.

c.26|8 N: 7.785 v.28|8|75

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 1.060|75 T.

Empresa: "Transportes Automotores Chevallier" S.A.

Domicilio: Catamarca 41, Capital Federal.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Prolongar hasta Ingeniero Luiggi (provincia de La Pampa), pasando por Trenel y Embajador Martini, utilizando rutas provincial Nº 9, nacional Nº 55 y provincial Nº 8, los servicios que actualmente presta entre Capital Federal y General Pico (provincia de La Pampa), pasando por Rivadavia; sin efectuar tráfico local dentro de la provincia de La Pampa. — Luis J. Fernández Alonso, Subdirector Nacional de Transportes Terrestres.

$ 240.- c.28|8 Nº 40.433 v.28|8|75

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975.

Visto que este Instituto Nacional de Salud Mental está realizando un curso de Especialización en Servicio Social Psiquiátrico para Asistentes Sociales; y,

Considerando:

Que dada la necesidad de contar con un supervisor de Trabajos Prácticos, se llama a concurso para la provisión de una beca para Supervisor Docente en Trabajo Social Psiquiátrico;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Decretos Nos. 42|73 y 596|74,

El Interventor en el Instituto Nacional de Salud Mental Dispone:

Artículo 1º — Llámase a concurso para la provisión de una beca de mil ochocientos ochenta y siete pesos ($ 1.887,-) mensuales por el término de cuatro meses a partir del 15 de setiembre al 31 de diciembre del año en curso.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Serán requisitos para la inscripción:

a) Presentar título legalizado y autenticado de licenciada o doctora en servicio social.

b) Con antecedentes de especialización en psiquiatría.

c) Antecedentes como supervisor docente en servicio social.

Art. 2º — La inscripción se realizará en la División Enseñanza e Investigación de este Instituto Nacional de Salud Mental desde el 27 al 29 de agosto en el horario de 9 a 12 horas.

Art. 3º — El jurado para la selección de postulantes estará integrado por los doctores Héctor H. Barrionuevo, Juan Manuel Rodríguez Leonardi y la asistente social Hélida Martini de Espeche.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese al Departamento de Estudios Técnicos, a la División Enseñanza e Investigación y a quien por lo demás corresponda. Cúrsese a todos los establecimientos, luego pase a la División Enseñanza e Investigación a sus efectos. — Arturo Carrillo. Interventor I.N.S.M.

Se llama a concurso para la provisión de una beca para supervisión docente en el curso de especialización en servicio social psiquiátrico trabajo que se dicta en este Instituto Nacional de Salud Mental.

Requisitos:

a) Presentar título legalizado y autenticado de licenciada o doctora en Servicio Social.

b) Con antecedentes de especialización en psiquiatría.

c) Antecedentes como supervisora docente en servicio social.

Inscripción:

Se realizará en la División Enseñanza e Investigación, Barracas 489, 2º piso, desde el 27 al 29 de agosto, en el horario de 9 a 12. — Héctor Hugo Barrionuevo, a|c. Dpto. Estudios Técnicos.

c.28|8 Nº 7.891 v.29|8|75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate oficial por orden de Ministerio del Interior. — Con base. — Automóvil Fiat 600 R. 73 (funcionando).

Exhibición: en Deán Funes 1777, Capital Federal, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.

Remate: el 9 de setiembre, a las 18 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4.

Informes y prospectos: en el lugar y horario de exhibición y en Esmeralda 660, planta baja, lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto del remate.

c.28|8 Nº 7.874 v.29|8|75

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

El Palomar 39 lotes de terreno. — Remate oficial por orden de: Ejército Argentino, Comando General del Ejército, Comando de Ingenieros. — 37 Lotes de terreno, desocupados, ubicados en la manzana limitada por las calles: Los Aromos, Avenida Pedro Zanni y Los Plátanos. — 2 Lotes de terreno, desocupados, ubicados en la manzana limitada por las calles Olmos, Plátanos Norte, Los Paraísos y Nardos. — Todas las fracciones se encuentran en la localidad de El Palomar, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires. — Bases desde $ 92.646.00. — Condiciones de venta: en el acto del remate, seña 10 o|o. — Comisión 1,5 o|o en efectivo. — Facilidades: 40 o|o a la aprobación de la subasta, el 50 o|o restante en seis (6) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el interés anual bancario establecido por el Banco Central de la República Argentina para esta clase de operaciones. — Descuento por pago al contado: 20 o|o sobre saldo. — Sellado fiscal 5 o|oo. — Ofertas bajo sobre: podrán efectuarse en Esmeralda 660, subsuelo, de lunes a viernes de 14 a 20 horas hasta el día anterior a la subasta. — Remate: el 11 de setiembre a las 14.30 horas, Sala Nº 4, Esmeralda 660, Capital Federal. — Informes y prospectos: en Esmeralda 660, 6º piso, Sector Inmuebles, de lunes a viernes de 14 a 20 horas. Tel. 392-1694. — Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

c.28|8 Nº 7.873 v.8|9|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado Nacional

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 7 de "Bonos Externos 1971, 1ª Serie", de u$s. 127,92, Nº 209.122. — Buenos Aires, 19 de junio de 1975.

$ 483.- c.5|8 Nº 46.353 v.29|8|75
c.1º|9 Nº 46.353 v. 5|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "BONOS EXTERNOS 1974" de u$s. 5.000 Nros. 117.719 y 117.727|730, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974.

$ 616.— c.18|8 Nº 47.246 v.29|8|75
c.1º|9 Nº 47.246 v.17|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n 1.000 Nros. 2.178.029|032 y 2.324.517|518 y de v$n 5.000 Nros. 1.758.641|642 y 1.781.129|132 con cupón Nº 1 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 6 de junio de 1975.

$ 588.— c. 30|7 Nº 41.862 v. 31|7|75
c. 1º|8 Nº 41.862 v. 28|8|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Valores Nacionales Ajustables, 2º Serie" de v$n. 10.000, Nº 1.439.815, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 672.— c.19|8 Nº 47.465 v.29|8|75
c.1º|9 Nº 47.465 v.19|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles a partir de la última publicación a ARIEL BORGES ACOSTA para que comparezca ante el Cuerpo de Inspectores de Cambio (Bartolomé Mitre 760, 4º piso, Capital Federal) munido de documentos de identidad, pasaporte y pasaje a Montevideo, de noviembre de 1974, bajo apercibimiento de hacerlo comparecer con auxilio de la fuerza pública, acorde con lo preceptuado por el artículo 5º, inciso c) de la Ley Nº 19.359. Publíquese por cinco días.

c.26|8 Nº 7.807 v.1º|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 2 de "Bonos Externos 1974", de u$s 246 Nº 115.575 y de u$s 492 Números 6.939|943.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Francisco H. Candia, Jefe de Departamento Ascripto, gerencia del Tesoro. — José D. Cocina, Jefe principal de Departamento, Jefe del Departamento de Tesorería. —

$ 441.— c. 27|8 N: 48.281 v. 29|8|75
c. 1|9 Nº 48.281 v. 25|9|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ley 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ALBERTI, José Manuel.
ARAOZ, Andrés Benjamín.
ARCE, Oscar Belizardo.
AYALA, José.
BARON, Benito Humberto.
BARRETO, Fausto Godoy.
BAUTISTA, Pedro Juan.
BEHORI, Carlos Raúl.
BISCARDI, Antonio José.
BRINGAS, Miguel Angel.
BUSTO, Néstor Renee.
CACERES, Luis.
CARBAJAL, Julio.
CARVAJAL, Juan de Dios Llanos
CAUBET, Juan Carlos.
CIFUNI, Francisco.
CONDE, Dante Onofre.
CONDORI, Desiderio.
COPPARI, Ottavio.
CORDOBA, Roberto.
CHERUBIN, José María.
DELLE VILLE, Luis.
DIAZ, Emilio Raúl.
FERNANDEZ, Oscar.
FERREYRA, Carlos.
GARCIA, Juan de la Cruz.
GARCIA, Oscar Alberto.
GUERRERO, Romualdo.
HEIN, Adán.
HERRERA, Carlos Tolentino.
IBAÑEZ, Ramona.
LANGE, Elsa Noemí.
Leal, Julio César.
LUNA, Luis Leónidas.
MARIN, Pedro.
MARTINEZ, Alberto.
MATRA, Santiago.
MATURANO, Jorge Oscar.
MOLLO, Hércules.
MORA, José Segundo.
MORALES, Aldo Desiderio.
MORAZ, Juan Alfredo César.
MORTENSEN, José.
MOYANO, Francisco Felipe.
NAVARRO, Eduardo.
NAZAR, Jacinto Juan Guillermo J. M.
ORELLANA, Victoriano.
OVIEDO, Pablo Antonio.
POGGI, Sergio Augusto.
POLINELLI, Roberto.
RAKOS, Juan.
RAMIS, Osvaldo.
RODRIGUEZ, José.
SANDOVAL, Adolfo Sergio.
SANTILLI, Néstor Nicolás.
SARTOR, Horacio.
SCAGLIA, Eduardo.
SUAREZ, Cristina del Valle.
SOLIS, Jorge Alfredo.
TIGUA, Germán.
TORRES CASTAÑOS, José Fernando.
VEGA, Juan Carlos.
VITO, Atanasio J.
VENTURINO, Abelardo.
VILCHEZ, Santos Luján.
VILLALBA, Tomás Anselmo.
WANDERME, Gregorio Modesto.
YACUZZI, Pedro Lorenzo.
ZAMUDIO, Juan Ramón.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — María Esther Fernández, Analista Principal. A|c: Sector Despacho - Ley 9688.

c. 27|8 Nº 7.843 v. 9|9|75

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

CENTRAL NUCLEAR EN ATUCHA

Licitaciones públicas para el día 10 de setiembre de 1975.

Nº 4 (2º llamado) - Expediente Nº 0132 - "Llaves, bocallaves, etc."

Hora: 11 (once).

Nº 5 (2º llamado) - Expediente Nº 0139 - "Arrancadores".

Hora: 11,30 (once y treinta).

Licitaciones públicas para el día 11 de setiembre de 1975.

Nº 10 (2º llamado) - Expediente Nº 0162 - "Juego de machos, cojinetes, terrajas, etc.".

Hora: 11 (once).

Nº 7 (2º llamado) - Expediente Nº 0152 - "Rulemanes".

Hora: 11,30 (once y treinta)

Retiro de los pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250 —3er. piso— Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 hs. a 12 hs. o en la Central Nuclear en Atucha, División Contrataciones, Localidad de Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 hs. a 16 hs. —sin cargo—. — División Licitaciones.

c.28|8 Nº 7.848 v.29|8|75

Secretaría Técnica

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

CENTRAL NUCLEAR EN ATUCHA

Licitación pública para el día 8 de setiembre de 1975.

Nº 19 - Expediente Nº 0195 - "Retubado de dos paquetes de tubos de los intercambiadores QF 01|02 W03|04".


19750828